



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2017 - 00008- 00
Proceso	Verbal RCC
Demandante	Rose Mary Tobón Tabares y otro.
Demandado	Diana Patricia Aristizábal Fiallo y otros
Tema	Requiere previo desistimiento tácito art 317 C.G.P

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora, no ha dado cumplimiento al auto del 30 de septiembre de 2020, siendo está una carga de la parte actora y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la constancia del envío de las piezas procesales ordenadas en el auto del 30 de septiembre de 2020 a los codemandados al correo electrónico: maria@stonemaxsa.com para el traslados de los mismos; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez